



RAD. No. 2022-00485

EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA: Señor juez; pasó a su Despacho el presente proceso, informándole que se encuentra para proferir Auto que ordene seguir adelante la ejecución.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 28 de julio de 2023.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO-SUCRE, veintiocho (28) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que la parte ejecutante **COOPERATIVA BARRANCO “COOPBARRANCO”**, identificado con el NIT. 900.767.550-6, representada legalmente por Bertha Isabel Gamarra Lafori, a través de Apoderada Judicial, promovió demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía contra **LEONEL FERNANDEZ FERNANDEZ**, identificado con la C.C. No. 6.669.733, y **CECILIA DEL SOCORRO GOMEZ ALEAN**, identificada con la C.C. No. 20.263.359, para obtener el pago de la siguiente cantidad dineraria:

Letra de cambio No. 001: por valor de **CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$46.000.000)** por concepto de capital insoluto; más los intereses corrientes a la tasa 25,78% efectivo anual desde el cinco (05) de abril de 2020 hasta el cinco (05) de junio de 2020; más los intereses moratorios a la tasa 38,67% efectivo anual a partir del seis (06) de junio de 2020, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

El Mandamiento de Pago fue librado por Auto de la data veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a la integrante de la parte ejecutada **CECILIA DEL SOCORRO GOMEZ ALEAN**, se le entero de la orden de pago precitada por Conducta Concluyente según auto del trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a partir de la Notificación por Estado el día catorce (14) de marzo del mismo año; al integrante de la parte ejecutada **LEONEL FERNANDEZ FERNANDEZ**, se le entero del Auto ejecutivo mediante Notificación por Aviso el día veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023), luego de que el día veintiuno (21) del mismo mes y año, recibiera la mentada notificación, copia del citado proveído, la demanda y sus anexos, en la dirección física Calle Pinchorroy del Municipio de San Andrés de Sotavento – Córdoba, tal como se constata en el Acta de Notificación Por Aviso expedido por la empresa Pronto Envíos, dejando transcurrir en silencio el termino para proponer medios exceptivos.

El artículo 440, inciso 2, del C.G.P., establece que si no se propusiesen excepciones oportunamente el juez:

“ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación de crédito y ordenar en costas al ejecutado” (Cursivas y Negritas Nuestras)

En el caso sub-litem, se observa que el documento aportado como base de recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 ibídem, por ende, presta merito ejecutivo, y como no se configuran causales de nulidad que invaliden lo actuado, ni impedimentos con el suscrito Juez, se proferirá el Proveído precedente.

En mérito de la expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: Llevar adelante la ejecución tal y como fue dispuesto en el Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: Ejecutoriado este Proveído ordénese a las partes contendientes presenten liquidación del crédito especificando capital e intereses hasta la fecha de su allegamiento.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. **Tásense.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9421702575d2901c450bd4fa0eef19b34e497455f67e1c36f8336d42b120c2ca**

Documento generado en 28/07/2023 12:01:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>